

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77319721754

MARUBENI COPPER HOLDINGS LIMITED, AGENCIA EN CHILE.
RUT N° 59.219.010-9
AUTORIZA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

RES. EXENTA N° 591

SANTIAGO,

06 MAR 2019

VISTOS:

1. La presentación efectuada a través de Formulario 2117, de fecha 24 de enero de 2019, por [REDACTED] mandatario de MARUBENI COPPER HOLDINGS LIMITED, AGENCIA EN CHILE, RUT N° 59.219.010-9, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar los impuestos de la empresa que representa en dólares de los Estados Unidos de América.

2. Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 N° 3 letras a) y b) del Código Tributario; la Resolución Ex. N° 700 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de 12 de Diciembre de 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°27, del 25 de febrero de 2009 del Sr. Director, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y delega facultades; y, la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°43, del 31 de marzo de 2009, que autoriza la declaración y pago en moneda extranjera del impuesto adicional que indica; y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho de que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero de 2017, de acuerdo con lo estipulado en la Res. Ex. N° 77316061186 de fecha 29 de julio de 2016 y que cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Ex. SII N°27 de 25 de febrero de 2009, además, acompaña la declaración jurada en la que señala el instrumento bancario que le permite el pago por internet de los impuestos en moneda extranjera.

2. Que, el artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)".

3. Que, según lo dispuesto en la Res. Ex N° 700, del 2008 de la Dirección de Presupuestos en relación con lo señalado en la Res. Ex. SII N°27, del 2009, del Sr. Director, sólo procede autorizar la petición de declaración y pago en moneda Dólares de los Estados Unidos de América, la que considerará los impuestos que se determinan en el Formulario 22, pero sólo: el Impuesto de Primera Categoría; Impuesto Único de Primera Categoría; Impuesto Único del artículo 21 de la Ley de la Renta; Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley de la Renta; Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58, N° 1; e Impuesto Específico de la Actividad Minera; y las declaraciones mensuales y Pago Simultáneo e Impuestos relacionados con la declaración y pago de pago de impuestos contenidas en el Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, relacionados con: la declaración y pago del Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58, 59 y 60 de la Ley de Impuesto a la Renta, pagos provisionales mensuales a que se refiere el

artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta; la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Reintegro devoluciones artículo 97 de la Ley de la Renta y la declaración y pago del impuesto Advalorem zona franca establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211.

4. Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados y otros con que cuenta este Servicio, en particular la carpeta que respaldó la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, procede acoger la autorización solicitada.

5. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6. Que, esta autorización tendrá vigencia en lo que respecta al Formulario 22, a partir del año tributario 2019. Por su parte para la presentación del Formulario 50 será a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el Resuelve 5° de la Res. Ex. SII N° 27, del 2009, esta autorización implica que el contribuyente se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contemplados en los Formularios 22 y 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl; y declarar tanto el Formulario 22 como el Formulario 50 en los términos que señala la Resolución citada. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

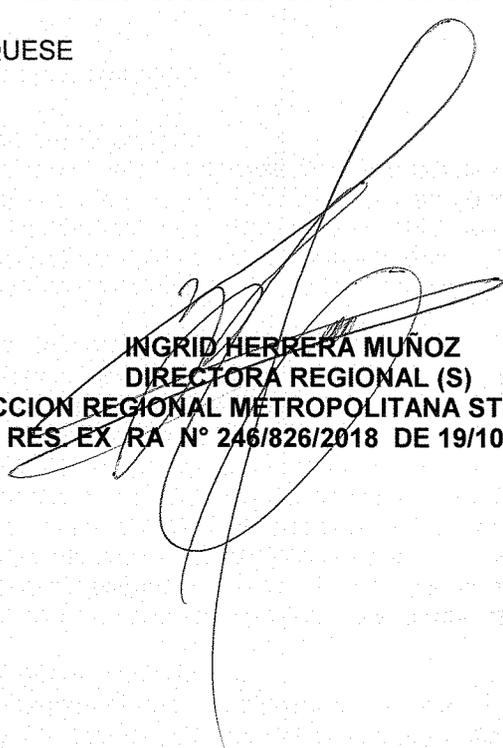
SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa **MARUBENI COPPER HOLDINGS LIMITED AGENCIA EN CHILE, RUT N° 59.219.010-9**, a contar de los períodos indicados en el considerando 6°, a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3°, en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y la Res. Ex. SII N°27, del 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. EX. RA N° 246/826/2018 DE 19/10/2018



JRM/kaf/mec
DISTRIBUCION
Contribuyente
Subdirección de Fiscalización
Depto. de Fiscalización N° 2
Archivo Grupo N° 4

